

2284

871803

2897

101374



APRUEBA CONTRATACIÓN A
HONORARIO

N° 1106 /P2026

LAS CONDES,

19 FEB 2026

VISTOS

1. El D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de Julio del 2006, que fijó el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. La Ley N°19754 del Ministerio del Interior, publicada el 21 de septiembre del 2001, que autoriza a las Municipalidades para otorgar prestaciones de Bienestar a sus funcionarios.
3. Lo dispuesto en el artículo 102 y 106 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada.
5. El Decreto Alcaldicio N°3637 /P2024, de 16 de diciembre de 2024, que establece el orden de subrogancia del cargo de Alcaldesa.
6. El Decreto Alcaldicio N°3593/P2024 de fecha 06 de diciembre 2024 que designa el cargo de Administradora Municipal.
7. El Decreto Alcaldicio N°3291 de fecha 23 de diciembre de 2025.
8. El acuerdo N°4, del Acta N°18 de fecha 05 de diciembre de 2025 del Comité de Bienestar, que aprueba apoyo psicológico para los socios de Bienestar y Calidad de Vida.
9. El Informe de imputación N° 953, de fecha 15 de enero de 2026 de la Dirección de Administración y Finanzas.
10. La Propuesta de intervención y acompañamiento psicológico individual 2026 para funcionarios socios del servicio de Bienestar y Calidad de Vida.
11. El Contrato de Honorario de fecha 11 de febrero de 2026 de **Pablo Andrés Reyes Olmedo**.

CONSIDERANDO

Que, el Servicio de Bienestar y Calidad de Vida tiene por finalidad promover y resguardar el bienestar integral de sus socios, considerando no solo aspectos materiales, sino también el bienestar emocional, psicológico y laboral, los cuales inciden directamente en la calidad de vida, el desempeño y las relaciones interpersonales en el entorno de trabajo.

Que, la contratación de un psicólogo permitirá brindar orientación, acompañamiento y apoyo oportuno a los socios del Servicio de Bienestar y Calidad de Vida, contribuyendo a la prevención de problemáticas psicosociales, al fortalecimiento del bienestar emocional y a la mejora del clima laboral.

Que, contar con atención psicológica profesional constituye una medida coherente con los objetivos del Servicio de Bienestar, orientada a promover el autocuidado, la salud mental y el desarrollo integral de las personas, resultando pertinente y necesaria para el cumplimiento de sus fines.

DECRETO

1) **APRUEBASE**, en todas y cada una de sus partes, el Contrato a Honorarios, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito entre la Municipalidad de Las Condes y don **Pablo Andrés Reyes Olmedo**, cédula de identidad N° [REDACTED] cuyo texto íntegro se indica a continuación:

En las Condes, a 11 del mes de febrero de 2026, entre la **Municipalidad de Las Condes**, representada legalmente por su Alcaldesa(s), doña Najel Irene Klein Moya, Chilena, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" y don **Pablo Andrés Reyes Olmedo**, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Comuna de [REDACTED]

en adelante e indistintamente "el prestador de los servicios", se ha acordado el siguiente contrato a honorarios.

PRIMERO

La Municipalidad de Las Condes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por este acto, contrata a honorarios a **Pablo Andrés Reyes Olmedo**, para efectos de que realice el siguiente cometido: **"Acompañamiento psicólogo individual para funcionarios socios del Servicio de Bienestar y Calidad de Vida de la Municipalidad de Las Condes que requieran intervención psicológica especializada en materias que pudieran estar afectando su bienestar emocional, personal y laboral"**.

SEGUNDO

Por la realización de la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a don **Pablo Andrés Reyes Olmedo**, la suma total bruta de \$18.461.762.- (dieciocho millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos), de acuerdo con las formalidades contempladas en este.

El monto total precedentemente indicado se pagará de la siguiente forma:

Atención Individual: Considera un costo por sesión de **\$49.363.-** impuesto incluido, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia. Con un tope de hasta **34** sesiones mensuales, de una duración de 50 minutos cada una, los montos anteriormente mencionados serán pagados en 11 cuotas mensuales.

Todas las cuotas serán pagadas por mes vencido dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios, contra entrega de una nómina de atención mensual y la correspondiente boleta de honorarios, ambos aprobados, certificados y visados por la **Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas**, o quien lo subrogue, quien será encargada de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, acreditando de esta forma el cumplimiento de la prestación del servicio objeto de la contratación. Dicha certificación dará cuenta y permitirá acreditar el estado de avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del servicio para el cual se ha contratado a don **Pablo Andrés Reyes Olmedo**.

El último de los pagos antes referidos se efectuará previa presentación del respectivo informe aprobado por la Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, o quien la subrogue, certificación que dará cuenta de haber cumplido a entera satisfacción y conformidad la prestación del servicio para el cual se ha contratado. Las boletas e informes mensuales con sus debidas certificaciones deberán ser presentados por el supervisor del contrato directamente en el Departamento de Finanzas dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas.

Sin perjuicio de lo anterior y si fuera procedente, los honorarios correspondientes al último mes de prestación de servicios podrán ser pagados durante dicho mes, previo cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

TERCERO

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5°, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

CUARTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 01 de febrero de 2026 y se extenderá hasta el total cumplimiento del cometido o prestación de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.

QUINTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, prestan un servicio al Estado en virtud del presente contrato, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.880.

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, frente a lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias, medios físicos y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

SEXTO

El prestador de servicios, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N° E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios viene en autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo pago se encuentra obligado e informar de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

SEPTIMO

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, y la Ley N° 21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

OCTAVO

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratada será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

NOVENO

Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña Najel Irene Klein Moya para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcaldesa(s), consta en El Decreto Alcaldicio N°3637 /P2024, de 16 de diciembre de 2024; Decreto Alcaldicio N°3593/P2024 de fecha 06 de diciembre 2024 que designa el cargo de Administradora Municipal.

Constan firmas de Alcaldesa Subrogante doña Najel Irene Klein Moya, cédula de identidad N° [REDACTED] y don Pablo Andrés Reyes Olmedo, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED]

2) **IMPÚTESE** el gasto de la presente contratación, a:

Subtítulo	:	114	ANTICIPOS Y APLICACIONES DE FONDO
Ítem	:	05	APLICACIÓN DE FONDOS EN ADMINISTRACIÓN
Asignación	:	03	BIENESTAR
Asig. Interna	:	001	COMITÉ DE BIENESTAR
Valor	:		\$18.461.762.-

3) **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el Portal de Transparencia Activa de la Municipalidad de Las Condes, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 20.285, por el Departamento de Transparencia y Lobby.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGISTRESE.



SECRETARIA MUNICIPAL



ALCALDE(S)



DISTRIBUCION:
Dirección de Control
Depto. de Gestión y Desarrollo de Personas
Dirección de Asesoría Jurídica
Oficina de Partes
Depto. Finanzas
Dpto. Transparencia y Lobby
Interesado/a
Unidad Municipal

CONTRATO A HONORARIOS

En las Condes, a 11 del mes de febrero de 2026, entre la **Municipalidad de Las Condes**, representada legalmente por su Alcaldesa(s), doña Najel Irene Klein Moya, [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo N°3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante e indistintamente "la Municipalidad" y don **Pablo Andrés Reyes Olmedo**, [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] Comuna de [REDACTED] en adelante e indistintamente "el prestador de los servicios", se ha acordado el siguiente contrato a honorarios.

PRIMERO

La Municipalidad de Las Condes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que permite la contratación de servicios sobre la base de honorarios, por este acto, contrata a honorarios a **Pablo Andrés Reyes Olmedo**, para efectos de que realice el siguiente cometido: "**Acompañamiento psicólogo individual para funcionarios socios del Servicio de Bienestar y Calidad de Vida de la Municipalidad de Las Condes que requieran intervención psicológica especializada en materias que pudieran estar afectando su bienestar emocional, personal y laboral**".

SEGUNDO

Por la realización de la prestación de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, la Municipalidad pagará por concepto de honorarios a don **Pablo Andrés Reyes Olmedo**, la suma total bruta de \$18.461.762.- (dieciocho millones cuatrocientos sesenta y un mil setecientos sesenta y dos pesos), de acuerdo con las formalidades contempladas en este.

El monto total precedentemente indicado se pagará de la siguiente forma:

Atención Individual: Considera un costo por sesión de **\$49.363.-** impuesto incluido, monto que será retenido y enterado por la Municipalidad, según la normativa vigente sobre la materia. Con un tope de hasta **34** sesiones mensuales, de una duración de 50 minutos cada una, durante el periodo que dure este contrato.

Todas las cuotas serán pagadas por mes vencido dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente a la prestación de los servicios, contra entrega de un informe mensual, una nómina de atención y la boleta de honorarios correspondiente, todos aprobados, certificados y visados por la **Jefa del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas**, o quien lo subrogue, quien será encargada de verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, acreditando de esta forma el cumplimiento de la prestación del servicio objeto de la contratación. Dicha certificación dará cuenta y permitirá acreditar el estado de avance y/o cumplimiento parcial satisfactorio del servicio para el cual se ha contratado a don **Pablo Andrés Reyes Olmedo**.

Sin perjuicio de lo anterior y si fuera procedente, los honorarios correspondientes al último mes de prestación de servicios podrán ser pagados durante dicho mes, previo cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior.

TERCERO

El prestador de los servicios reconoce en este acto y queda constancia, que cumple con lo establecido en el artículo 5°, inciso octavo, de la Ley N°19.896, esto es, que no se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades administrativas establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Asimismo, el prestador de los servicios declara que no ha sido destituido de un cargo público con ocasión de un sumario administrativo ni que expiró en funciones en la Administración por haberse declarado su salud irrecuperable.

CUARTO

El presente Contrato comenzará a regir a partir del 01 de febrero de 2026 y se extenderá hasta el total cumplimiento del cometido o prestación de los servicios para el cual se ha contratado, no pudiendo en todo caso exceder su duración más allá del 31 de diciembre de 2026.

Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad podrá poner término a este Contrato en cualquier momento y sin expresión de causa, sin derecho a indemnización de ninguna especie, avisando a la otra con a lo menos quince días de anticipación.

El presente Contrato será ineficaz en el caso de que la Contraloría General de la República no registre el Decreto Alcaldicio que lo ratifica, lo cual es sin perjuicio del pago al prestador de los servicios, por la labor realizada hasta ese momento.

QUINTO

Para efectos del presente Contrato, se deja expresa constancia que el prestador de los servicios no tendrá la calidad de funcionario municipal.

No obstante, lo anterior, el prestador de los servicios deberá observar en todo momento el principio de probidad administrativa en el desarrollo de las tareas encomendadas en virtud del presente acuerdo de voluntades, por cuanto si bien no son funcionarios públicos, prestan un servicio al Estado en virtud del presente contrato, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°20.880.

De igual modo, el prestador de los servicios no estará sujeto a subordinación ni a dependencia respecto de persona alguna en el Municipio, sino sólo obligado a cumplir aquello para lo que se le contrató, frente a lo cual la Municipalidad podrá facilitar sus dependencias, medios físicos y medios tecnológicos para que el prestador de los servicios pueda cumplir con los mismos de forma adecuada.

SEXTO

El prestador de servicios, declara haber recibido la información relacionada con las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N°21.389, que creó el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos y modificó diversos cuerpos legales, entre otros los que se encuentran en la Ley N°14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el artículo 7° del DFL N°1, del 2000, del entonces Ministerio de Justicia; y lo establecido en el Dictamen N°E414597, de 10 de noviembre de 2023, complementado por el Dictamen N° E525.821, de 12 de agosto de 2024, ambos de la Contraloría General de la República.

Igualmente, por el presente contrato a honorarios viene en autorizar expresamente a la Municipalidad de Las Condes para retener y pagar directamente al alimentario o a su representante legal, el monto de las futuras pensiones de alimentos, más un recargo de un diez por ciento, que será imputado a la deuda de alimentos hasta extinguirla íntegramente.

Los montos retenidos serán pagados directamente por el Municipio al alimentario, debiendo el prestador entregar los antecedentes que acrediten el monto mensual al que ascienden los alimentos a cuyo pago se encuentra obligado e informar de manera oportuna los datos necesarios para realizar la transferencia de fondos respectiva. Las partes le dan el carácter de esencial a la presente autorización, siendo condición de resolución del contrato la revocación unilateral de la misma, o el ocultamiento o entrega de datos erróneos o falsos, que impidan el cumplimiento de su obligación con el alimentario.

SEPTIMO

Por este acto, declara conocer las obligaciones que implicó la entrada en vigencia de la Ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional, y la Ley N° 21.133, que modificó las normas para la incorporación de los Trabajadores Independientes a los Regímenes de Protección Social, siendo de su exclusiva responsabilidad su cumplimiento.

OCTAVO

El prestador de los servicios declara conocer las responsabilidades derivadas en el tratamiento de los datos personales y/o sensibles a que tenga acceso en virtud de los servicios contratados, motivo por el cual se encuentra al tanto, de las sanciones derivadas del uso malicioso y tratamiento indebido de éstos, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°19.628.

Asimismo, las partes convienen que el incumplimiento en el resguardo y protección de los datos adquiridos en virtud de la prestación de servicios contratada será causal de término inmediato e ipso facto, del presente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades, civiles, penales o administrativas que derive de dicho incumplimiento.

NOVENO

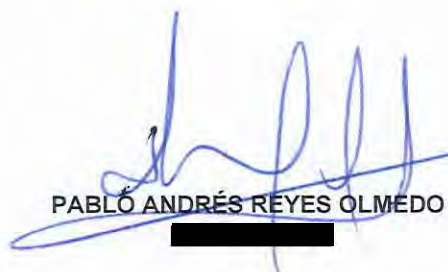
Para todos los efectos legales que digan relación con el presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia y jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO

El presente instrumento se extiende en dos ejemplares, quedando dos en poder de la Municipalidad de Las Condes, y uno en poder del prestador de los servicios.

Se deja constancia que el presente contrato deberá ser aprobado mediante el respectivo Decreto Alcaldicio.

La personería de doña Najel Irene Klein Moya para actuar en representación de la Municipalidad en su calidad de Alcaldesa(s), consta en El Decreto Alcaldicio N°3637 /P2024, de 16 de diciembre de 2024.



PABLO ANDRÉS REYES OLMEDO
[Redacted]



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ALCALDE
SUBROGANTE
NAJEL KELIN MOYA
★ Alcaldesa (s)
Municipalidad de Las Condes